

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST	VERSIÓN: 1
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO E.S.P DE CHIGORODÓ	CÓDIGO: SG-P-TME
POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE TRABAJO A MENOR DE EDAD	21 mayo 2024

El **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO E.S.P DE CHIGORODÓ** acata el artículo 4° del Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), exige a los países definir mediante listas lo que se considera trabajo infantil que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se realiza, probablemente atente contra la salud, la seguridad o la moral de los **NIÑOS Y NIÑAS**, previa consulta y discusión pública adelantada con actores sociales y las organizaciones de trabajadores y empleadores.

Que el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo define como trabajo infantil peligroso, todo aquel que debido a su índole o a las características físicas, químicas o biológicas del lugar donde se lleva a cabo, o a la composición de los materiales utilizados, puede afectar la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Que el artículo 245 del Decreto 2737 de 1989 – Código del Menor, enumera los trabajos prohibidos, disponiendo, además, en su numeral 23 que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está facultado para señalar otras actividades específicas que no pueden ser realizadas por menores de edad.

Que el artículo 47 del Decreto 205 de 2003 establece que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, debe entenderse referido al Ministerio de la Protección Social.

En desarrollo de lo previsto en el numeral 23 del artículo 245 del Decreto 2737 de 1989, previa consulta y discusión pública adelantada con actores sociales y las organizaciones de trabajadores y empleadores, ningún niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, podrá trabajar en las actividades que a continuación se relacionan:

AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

Técnicos en ciencias biológicas, agronomía, zootecnia y afines.

- ❖ Trabajadores agricultores de café
- ❖ Trabajadores agricultores de flor de corte bajo cubierta y al aire libre
- ❖ Trabajadores agricultores de caña de azúcar.
- ❖ Trabajadores agricultores de cereales y oleaginosas.
- ❖ Trabajadores agricultores de hortalizas y legumbres.
- ❖ Trabajadores agricultores de frutas, nueces, plantas bebestibles y especias.
- ❖ Trabajadores agricultores del tabaco.
- ❖ Criadores y trabajadores pecuarios de la cría de animales para el mercado y afines.

Solo se otorga el Permiso de Trabajo si las actividades a realizar son culturales, artísticas, recreativas o deportivas sin pasar de las 14 horas semanales, ni después de las 6:00 p.m. De resto, deben contar con los mismos requisitos que tienen los adolescentes de entre 15 y 17 años.

En caso de que el niño no se encuentre matriculado en un Colegio, se deberá firmar una carta de compromiso de estudios, donde se obligan a inscribir al niño o niña en una institución educativa y en todo caso a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo.

El certificado de existencia y representación legal es el documento mediante el cual se acredita la condición de una persona Jurídica como comerciante. Este certificado debe contar con fecha de expedición no mayor a 30 días.

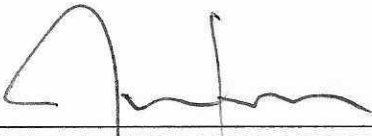
Los adolescentes no podrán realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil, conforme lo establece la Resolución 1677 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya ni le puede ser cambiada la actividad para la cual se le expide la presente autorización, so pena de hacerse acreedor a la imposición de sanciones.

Si la niña está embarazada en este caso, entraría en un proceso de restablecimiento de derechos, porque se considera como una víctima de abuso sexual.

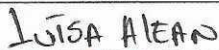
El niño tiene derecho a recibir su salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, así como a recibir la dotación. Para esto, los padres deben tramitar el RUT del niño, para efectos de pagos.

La contraprestación para los menores no debe ser necesariamente con dinero sino con prebendas como bicicletas, becas, capacitaciones y viajes.

El empleador debe afiliar al niño a los sistemas de seguridad social en pensiones, salud, riesgos profesionales, así como a una caja de compensación familiar; hechos que debe demostrar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la autorización.



JORGE A. CABALLERO LOPEZ
GERENTE

Propósito	Nombres y Apellidos	Firma	Cargo	Fecha
Elaboro	Luisa Alean Solera		Técnico operativo S.S.T	21-05-2024
Reviso	Jhon Jairo Delgado Cadavid		Asesor Jurídico	
Aprobó	Jorge A. Caballero López		Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				